

PRIMERAS CAPITULACIONES DE LA HERMANDAD DE LA SANTA CRUZ DE CINTRUENIGO

A Continuación, se transcriben las primeras capitulaciones de la Hermandad de la Santa Cruz de Cintruénigo, que datan de 1721. Son el fiel reflejo de las capitulaciones existentes desde la refundación de la Hermandad en 1587

En el nombre de la Santísima Trinidad, Padre, Hijo y Espíritu Sancto, tres Personas y un solo Dios verdadero, inmenso, todo poderoso, ynfinito, fuente de justicia, pacientísimo con los pecadores, misericordioso con los pecadores, que vives y reynas con tus santos en la gloria para siempre sin fin.

Sepan todos los que vieren y oyeren la presente escritura y asiento, como en la villa de Cintruénigo, del Reyno de Navarra, a diez y seys días del mes de abril del año mil quinientos ochenta y siete, juntados y congregados en capítulo los Alcalde y Mayorales y los demás confrades, que al presente se allan en la casa de la dicha Hermandad de Santa Cruz, dixeron y asentaron que por quanto la dicha Confradía y Hermandad tiene institución y concesión otorgada por la Sede Apostólica por las guerras y calamidades y trabajos, que havido en los tiempos pasados en el dicho Reyno de Navarra, especialmente en la dicha villa de Cintruénigo por estar frontera de los reynos de Castilla y Aragón, donde siempre o por la mayor parte en los dichos tiempos pasados hubo grandes guerras hasta el tiempo de nuestro Emperador Carlos Quinto, de gloriosa memoria, padre del rey Don Felipe, que por muchos años reyne y viva en sus reynos, que todos vivimos y estamos en toda paz y justicia, las dichas instituciones y concesiones y reglas de la dicha Hermandad, avía de observar y guardar, se han perdido y quemado solamente a quedado una costumbre tratada y usada de los unos en pos de los otros aunque en la que se a entendido de los antiguos y al tiempo presente ay memoria, que la dicha villa de Cintruénigo de muchos años a esta parte, como luego pasados pocos años después de la Pasión de Nuestro Señor Jesu Christo, ubo iglesia de christianos y muchos christianos avía en la dicha villa, que hera de más de ochocientos vecinos la dicha villa, la qual allende de la memoria que de unos en otros a ydo diciéndose, se alla claridad dello en el archivo y escrituras de la ciudad de Tudela y por los edificios, que al presente se allan las ruynas dello en la dicha villa de Cintruénigo y se verifica ser verdad todo lo dicho y por estar la dicha villa tan en frente de los sobredichos reynos y ansí en los sobredichos reynos de Castilla y Aragón, como en los lugares más cercanos a la dicha villa de Cintruénigo havía muchos moros y judíos constreñidos con toda necesidad los vecinos y moradores de la dicha villa de Cintruénigo ordenaron la dicha Confradía y Hermandad para como hermanos en todas las necesidades, que se les ofreciesen, se huviesen de valer y ayudar los unos hermanos a los otros, tomando la necesidad de los unos los otros como propia suya que se pudiesen ofrecer con toda justicia y raçón, lo qual de continuo en los tiempos pasados se ha guardado y guarda, y para que aquello vaya en aumento y no venga en disminución y aya más caridad entre los dichos hermanos y cofrades de la dicha Cofadría, ordenaron las capítulas y condiciones siguientes:

1 Primeramente ordenaron que en la dicha Cofradía aya un Alcalde y Alférez y dos Mayorales, que sean hermanos de la dicha Cofradía, el qual aya de ser sacado cada un año por el Alcalde, que huviere servido y sus Mayorales juntamente con otros hermanos de los más antiguos, el qual Alcalde se saque de los más exercitados en cosas de las armas de arcabuz, escopeta y vallesta, que aya sido Alférez, atendido que esta Cofradía y Hermandad se ordena para defensa de la fee y para anparo de las fuerzas y violencias, que pueden a la dicha villa y sus vecinos della suceder y que en sacar los dichos Alcalde, Alférez y Mayorales no se haga agravio a naydi y que los tales nombrados acepten los cargos, a pena de dos ducados para gastos de la Santa Hermandad y que el tal que así fuere nombrado sea compelido a que le acepte so la dicha pena.

2 Íten que el que huviere de entrar en esta Hermandad able al Alcalde y Mayorales, para que por su mano los asienten con voluntad de la mayor parte de los dichos cofadres.

3 Íten que todos los hermanos de la Santa Hermandad sean obligados a yr en procesión con sus armas, vallesta, escopeta o arcabuz, en cuerpo, eceptado los viejos y aquellos aya de pedir licencia al Alcalde de la dicha Confradía y el que lo contrario yciere, tengan dos ducados de pena para gastos de la Hermandad y el que no llevare escopeta suya propia tenga de pena un real y el que le faltare los lanzes, pelotas o viras, tenga un real de pena para gastos de la Santa Hermandad y lo ayan de cobrar los Mayorales, que son o serán.

4 Íten que los cofrades, que son o serán, ayan de ser amigos y tratarse en toda hermandad así en su ayuntamiento como en otras partes, si acaso alguno riñere de palabra y de otra suerte, el Alcalde, que fuere, sea tenido a los hacer amigos y el que no quisiere le lleven un ducado para los gastos de la Hermandad.

5 Íten que si algún novicio entrare en la dicha Hermandad, aya de servir aquel año el día de la comida a la mesa y pagar un robo de trigo.

6 Íten que si algún hermano estuviere enfermo y tuviere necesidad, el dicho Alcalde sea obligado a visitarle y proverle de lo necesario a costas de la Hermandad y sea obligado de hacerle vela, si estuviere en necesidad, por los hermanos de dicha Hermandad.

7 Íten que si algún hermano muriere, sean obligados a llevarlo en las andas y decirle una misa rezada a costas de la Hermandad y el Alcalde, que fuere, lo haga decir y le recen cinquenta paternostes y cinquenta avemarías cada hermano por su alma.

8 Íten que sean obligados a tener un par de cirios para que, quando muriere algún hermano, los lleven en su enterramiento y estén ardiendo hasta tanto que sea dado tierra.

9 Íten que qualquiera hermano que jurare a Dios o a Nuestra Señora o a los santos y algún hermano le oyere, le diga que bese la tierra para penitencia de su pecado.

10 Íten que todos los hermanos de la Santa Cofradía pueda carnerear a qualquiera forano que tomaren, que sea de Castilla, Aragón o Navarra, en las huertas o montes de la dicha villa, la mitad de pena para el que lo carnereare y la otra mitad para la Hermandad.

11 Íten que todos los hermanos sean obligados que la mañana de Santa Cruz a y a casa del Alcalde acompañarle asta casa el Alférez y allí se pongan en orden todos a punto para yr a la santa procesión.

12 Íten que en la comida que se da el día de S. Cruz se asienten por su orden, guardándose el decoro que se requiere a los mayores y estén con todo el silencio y honestidad en la dicha comida y después vayan todos a la yglesia a dar gracias a Dios.

13 Íten que a la dicha comida no pueda llevar ningún hermano ningún niño ni niña por la ynquietud que causan, aunque sean hijos, fuera del que lleva la rodela y abanderado en pena de dos ducados el que lo contrario yciere, aplicados para gastos de dicha Hermandad.

14 Íten que al otro día de S. Cruz sean obligados todos los hermanos a yr a misa y salidos que sean vayan a la casa de la villa a hacer su nombramiento de Alcalde y Alférez y Mayorales, y los que así fueren nombrados y no lo quisieren aceptar tengan dos ducados de pena como arriba está dicho y sea compelido a que acepte el tal oficio, de que fuere señalado.

15 Íten que el Alcalde y Mayorales el año, que les cupiere, ayan de serbir su año sin contar ynterese ninguno de sus estorbos y que no hagan más gasto a costa de la Cofadría, sino tan solamente el día que mataren la carne a cenar, como se acostumbra, y el día de S. Cruz o el día, que se diere la comida, a la noche una cena de las cosas que sobran y que el Alcalde nuebo, que entrare, no les admitan más de tan solamente lo susodicho y quando dieren las cuentas el Alcalde y Mayorales viejos a los nuebos no hagan ningún gasto a costa de la Cofadría, en pena de dos ducados aplicados para la S. Hermandad, sino que cada uno sirva su año sin interese ninguno, como está dicho.

16 Íten que los Mayorales, que fueren, puedan sacar prenda de casa de qualquier hermano, ora sea por el escote o por penas, en que ayan incurrido, con licencia del Alcalde de la dicha Cofradía y si el tal hermano, que fueren a executar, se le resistiere y estorbare, tenga al doble la pena, de lo que se executa y sea obligado el tal Mayoral a dar aviso al Alcalde del dicho resistimiento y que el dicho Alcalde de la Santa hermandad sea obligado a tomar reseña y alarde de secreto una vez de secreto entre año y que nombren dezeneros y aquellos tengan cuenta de su dezena, para que están a punto y proveydos de las cosas necesarias y que los dichos deceneros sean obligados así bien a tener cuenta con sus decenas en el cumplimiento de los hermanos difuntos, en quanto a entierro y misas, que antes de agora está dicho, y que el Alcalde les compella al cumplimiento de todo ello.

17 Íten que ayan de nombrar en cada un año escrivano, para que se alle en las cuentas y tengan cuenta de escribir y asentar todo lo que combiniere a las cosas tocantes a la dicha Santa Hermandad.

Toda la susodicha recopilación fue leyda y publicada en la Casa de la Cofradía, estando congregados todos los hermanos en capítulo, todos los dichos hermanos leído, aceptado y confirmado por todos y dado por buenas y que las cumplirán, como por el tenor dellas se contiene, sin eceptar cosa alguna, so las penas en los dichos capítulos contenidas y fueron fechas en dicha villa de Cintruénigo a veinte y seys días del mes de abril de mil quinientos ochenta y siete años siendo Alcalde Diego Fernández de Vea y Alférez Juan Gil y Mayorales: Miguel de Gracia, Juan de Arriaga y Juan Sanz.”.

“Nos el Lizenciado Don Andrés Francisco Canero de Arriola, Visitador Provisor, Oficial Principal y en lo spiritual y temporal Vicario General de la ciudad y obispado de Tarazona por el Ilustrísimo y Reverendísimo Señor Don Fray García Pardiñas Villar de Francos, obispo de dicha ciudad y obispado, del Consejo de Su Magestad, etc.

Aviendo visto y examinado las ordinaciones y capítulas antecedentes, que suenan echas el año de 1587 y por no estar firmadas y testificadas, los oficiales y cofrades, que al presente son de la Hermandad de Santa Cruz, instituida en la iglesia parroquial de esta villa, Nos representaron las tenían admitidas y en obserbancia y a maior abundamiento en la junta y cabildo, que celebraron el día dos de este presente mes y año, loaron y constituieron dichos estatutos, pidiéndonos y suplicándonos los aprovásemos para su validación y firmeza; y en su vista a maior honrra y gloria de Dios Nuestro Señor y aumento de su divino culto, sin perjuicio de la jurisdicción eclesiástica y del derecho parroquial, confirmamos y aprovamos las dichas constituciones y capítulas, a que interponemos nuestra autoridad y judicial decreto y damos lizencia y facultad a los dichos oficiales y cofrades, que son y por tiempo fueron, para que de ellos usen y las obserben y guarden devajo las penas en ellas impuestas y las más a nosotros arbitrarias. Datis en la villa de Cintruénigo a quatro de marzo del año mil setecientos y veinte y uno.

Don Francisco Canerro de Arriola
Por mandado del Señor Provisor y Vicario General
Manuel de Bordonava, notario y secretario”.

DATOS APARECIDOS EN OTROS DOCUMENTOS SOBRE LA HERMANDAD

Ballesteros de Santa Cruz: al dar reseña en 1799 de las peculiaridades de Tudela, anotaban: *“Basílica de Santa Cruz: el año 1145 entregó Miguel Obispo de Tarazona a los Monjes Sagienses del Orden de San Benito la iglesia de Santa Cruz, extramuros de la ciudad; llamóse después Monasterio de San Martín y el Papa Eugenio III los amparó en todos los bienes, que posehían por su bula de 1183. Posteriormente Don Rodrigo Ximénez de Rada, arzobispo de Toledo, que se presume ser hijo de Tudela y murió el año 1247, fundó en dicha iglesia una Cofradía Militar llamada de los Ballesteros, que aun existe con el nombre de Santa Cruz”*. (AGN Sección Historia y Literatura, legajo 3.º carpeta 18 folio 122v)

Cofradía de los Ballesteros de Santa Cruz: en 1536 se cita que tienen una finca en La Serna. (AGN Proceso n.º 36354)

Confraría de Santa Cruz: el 14 de junio del año 1530 su mayoral era Juan Gómez y los “confreres” venden una pieza en el Clañueco al doctor García Carrascón. (A. de Tudela Protocolos de Miguel de Oliva legajo 1) En la Serna tenían otra finca *“los Ballesteros de la Confraría de Santa Cruz”*, para el año 1536. (AGN Proceso n.º 36354)

Hermandad de Santa Cruz: en 1636 dice Juan Navarro, de 22 años: *“ay en la dicha villa una Ermandad que llaman de Santa Cruz, que la gobiernan un capitán, que nombran con alférez, sargento, escribano y mayores, todos hermanos de la dicha cofradía y a quatro de mayo húltimo pasado acordó la dicha ermandad en una junta, que para ello hizo, de que se despidiese della el acusado, por causas que tuvo de que se hizo auto y ordenó a este testigo y al escribano de la dicha Hermandad que se lo notificase y lo hicieron así y al tiempo de la notificación dio por respuesta que apelaba y estuvo tan desatinado que dixo se le daba una mierda de todo lo que habían hecho los de la dicha Hermandad.”* Pedro Sánchez, de 43 años, declara que *“ay en la dicha villa una Hermandad de Santa Cruz, donde ay hasta cinquenta hermanos, que tienen obligación de tener sendos arcabuces, balas, pólvora y cuerda y la gobierna un capitán, alférez y sargento y tienen un escribano y mayores, que se nombran de los mismos hermanos y el día se Santa Cruz húltimo pasado cumplió su año de capitán el que depone”*. (AGN Proceso n.º 15830)